

AD 36/17

Don  
Ing.

Año 1757

Nº 21

erbre da a cenio 50 p. a D. Manuel  
Sotomayor y D. Margela Sotomayor <sup>mañu</sup>  
por los 280 p. p. a subrogados enteros <sup>tos</sup> a  
favor de D. Juan. Allos vanos y Sala  
manca y el Mito ashor 50 p. p. a mudanza <sup>on</sup>  
al 14 p. p.

pido 6, y vele mandaron dar 50 p.

Requisición

6609



50-AD

CA: 36

DO: 16

FS: 6+carátula

Pa. en 7<sup>e</sup> Decem. M. H. S.  
an 1757

Lopez Quiroga parguision  
y avaricia de Juan Manuel  
de Ariz, parguision  
en esta Ciudad, en la C  
Pelo el brio en la Segun



Don C. lo de Puente  
 11572

Don Señor

Don Gillo de la Cruz  
 y Laurencia de la Cruz  
 Amiguicán

Concedida  
 Concedida

Administrador del Patronato del L<sup>do</sup> D. Juan Bapt. Ochoñez  
 de Villaguijón en los autos, que siguen D. Juan Manuel de Sotoma-  
 jor, y D.<sup>a</sup> Marcela Ferrada Maxido, y mujer legítima: Sobre que  
 se les den a Censo redimible 60 ps. los 2805. para subrogarlos en  
 lugar de otra tanta Cantidad con que está gravada la Casa al tres, y  
 medio por Ciento a favor de D.<sup>a</sup> Fran. de los Santos, y Salamanca  
 Huída de D. Juan de Borja: y los 3195 ps. de nueva imposición  
 al quatro por Ciento Sobre una Casa de casas, que tienen, y ponen  
 nasando del Monasterio delas Capuchinas a San Fran. de Paula  
 el Viejo alas dos quadras a mano izquierda, que hace esquina en la  
 Segunda quadra con su vivienda p<sup>al</sup>, esquina pulpería, y quatro ti-  
 endas ala Calle, y lo demas deducido: Respondiendo al traslado, que se  
 me dio de su preterición = Dijo, que parece se le pueden dar hasta  
 60 ps. los 2805 ps. al tres, y medio: y los 3195 ps. al quatro, y medio  
 por lo que resulta de los autos, y siguiente

Porque parece, que en el Caso presente Concurren los Requiridos, que  
 Constituyen una imposición buena, firme, y permanente; pues la posesión,  
 propiedad, y dominio dela Casa Califican bastantemente por los titulos  
 demostrados, en que consta, que Diego Perez Lobo Compro esta Casa a  
 D. Antonio de Urueta en 60 ps. de Contado por ess. ante Pedro Perez de  
 Cabana. en su p<sup>u</sup>. su fha 7. de Junio de 1707. quien declara haverla compra-  
 do para Fr. Joseph Perez Lobo del orden de Predicadores, que despues fue  
 Alexio Presutero.

El Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Perez Lobo vendió esta Casa a D.<sup>a</sup> Magdalena de Saavedra, y Zuñiga en 6500 p.<sup>s</sup> por es.<sup>ta</sup> otorgada ante Bexrabe Bequero es.<sup>ta</sup> de Provincia su fha 3. de Diciembre de 1716.

D.<sup>a</sup> Magdalena de Saavedra, y Zuñiga vendió a D.<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> de los Santos, y Salamanca en 5124 p.<sup>s</sup> 6 x.<sup>1</sup> los 3195 p.<sup>s</sup> 6 x.<sup>1</sup> que reconoció a Ceriso, y los redimió despues, y los 1927 p.<sup>s</sup> que le pago de Contado Como todo aparece por la es.<sup>ta</sup> que se otorgó ante Oxencio de Azcazuena es.<sup>ta</sup> Real su fha 23. de Octubre de 1743.

Despues del grande terremoto, y ruina g<sup>ra</sup>l de 28. de Octubre de 1746. vendió esta Casa la fha D.<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> Santos de Salamanca a los referidos D.<sup>n</sup> Juan Manuel de Soromayor, y D.<sup>a</sup> Marcela Ferrada su leg.<sup>ma</sup> muger en la Cantidad de 2805 p.<sup>s</sup> que es lo que valía la axeca por es.<sup>ta</sup> otorgada ante Manuel de Echeveriz es.<sup>ta</sup> no pu.<sup>co</sup> su fha 12 de Febrero de 1749.

El Valor, y suficiencia de la Casa consta por la tasacion del Maestro Alarife Pedro Ramirez, que la estima, y aprecia en la Cantidad de 110376 p.<sup>s</sup> 6 x.<sup>1</sup> y se Comproueba haverla reedificado desde sus Cimientos toda de nuevo de quincha doble, buenos Cubiertos, y Puertas, y Ventanas, que las he reconocido, y se hallan Constuídas con toda fortaleza, y solidez, demodo, que han puesto la finca en estado de que produzca Cerca de seiscientos p.<sup>s</sup> de arrendamientos, a lo que Coadjuba el tener esquina pulperia, y quatro tiendas ala Calle de Brevo.

Aunque las rentas de esta Casa antes del temblox fueron en las Cantidades, que se han expresado; pero es cierto que la Casa tenía menos estimacion a Causa de ser de adobe, y siendo oy de quincha fuerte, no solo no vale mas





En 12 de Diciembre

de 1757

M. L. L. S.

Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor

lado del Escayto presentado p. Don Juan Juan de  
Auto y Sotomayor. Da Mariaela Sepda Manido y muger  
Ucucra y Sotomayor. Enq piden 6 de 8 sobre unas casas q  
seguen en la Calle q baja de Jesus Maria bar es  
de quina y la de Orato los 2805 q se subtraigan en  
lugar de esta tanta cant impuesta al 3 1/2 % a  
faro de Don Juan Carlos Santos. y los 3125 q se nue  
va impo al 4 % de q p los instrum q es  
contra q Diego Perez Lobo compo la finca libre  
en 6 de p su bpo Don Jto q la vendio a Don Magda  
lena de Baabedra y esta a Don Juan Carlos 6 es  
quedando de censo 3125 y 6 x que aedimis. Ultima  
m de Don Juan Carlos actuales posesiones en 2805 q  
desp del temblo los muros q estan a censo.

Los latidos de Pedro Ramirez contra sea  
labrada de nuevo duelos aumentos y q llega  
al valor de 14376 y 6 d mediante lo q el ad.  
ministrador de los Patronatos a convenido  
enq velle den 5 de 8 los 2805 q se subtraigan al  
3 1/2 % y los 2125 al 4 1/2 % cupo de tam tiene

trane respectos aque compensada una carta  
con otra unde este caudal el 4<sup>to</sup> de mayo  
del mismo modo convego y siendo V<sup>o</sup> sex-  
vido podra mandar q el expediente se lleve  
a Junta de las pontanto

A V<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> se sirva mandar llevarlo a  
Junta de las de su determinacion yido sup<sup>o</sup>

Joseph San deitorales

Maldonado

A P<sup>o</sup>ta mando, quicliua a Junta de Revision  
para vue<sup>o</sup> y lo rubrico

Y pasamos a la

En el v<sup>to</sup> Oficio de la Integ<sup>ra</sup> de los Reyes en Caceres & D<sup>na</sup>  
señal del Circunscripto y vicer<sup>e</sup> del D<sup>no</sup> Don Pedro Lopez  
Guallo Prom<sup>o</sup> fiscal de dho v<sup>to</sup> Of<sup>o</sup> que despacha p<sup>r</sup> Comu-  
sion y vicio del d<sup>ho</sup> Integ<sup>ra</sup> Don Matheo Abusquibar  
mando<sup>r</sup> entran al vicio a D<sup>no</sup> Joseph Fran<sup>co</sup> de Mollan  
Cont<sup>e</sup> Caden<sup>te</sup> del Tribunal de Cuentas, y Decret<sup>o</sup> Inven-  
no de este Tribunal, al D<sup>no</sup> Miguel de Calduero Abo-  
gado Yncorino del R<sup>o</sup> Fisco; a D<sup>no</sup> Juan Ignacio Robayo  
Abogad<sup>o</sup> de los Patronatos, y al D<sup>no</sup> Melchor de Aragon  
Abogad<sup>o</sup> de ellos (a quien asistio el Cont<sup>e</sup>) para tra-  
tar y conferir sobre la p<sup>r</sup>etension de D<sup>na</sup> Juan Man-  
de Sotomayor, y D<sup>na</sup> Manuela de Texeda su leg<sup>ma</sup> muje-  
r enorden a los seis mill p<sup>r</sup> que piden a los d<sup>os</sup> a Censo  
redimible sobre una Casap<sup>r</sup>incipal y Fincas anexo-  
mas que tienen y poseen al fin de la segunda  
Cuadra, yendo ell ellonast<sup>o</sup> de Capuchinas a D<sup>na</sup>  
Fran<sup>co</sup> de Paula Arriaga amano y yuixada aprecia-  
da en Caceres mill trecientos setenta y seis pesos  
reales por el d<sup>ho</sup> Manife Pedro Ramirez; y  
hauiendo visto la respuesta que corrreca y xero  
noum<sup>to</sup> de los Terceros y otras Encom<sup>tas</sup> de mortua-  
dos y parecer y consulta que los Abogados del Fisco  
y Patronato dixeron por exento los d<sup>hos</sup> Recet<sup>os</sup> y Ad-  
ministradores; confixida la materia unanimes y  
conformes, dixeron, que se les den a los d<sup>hos</sup> D<sup>na</sup> Juan  
Manuel de Sotomayor y D<sup>na</sup> Manuela de Texeda su  
leg<sup>ma</sup> muje<sup>r</sup> cinco mill pesos con las Calid<sup>ades</sup>  
sig<sup>tes</sup> = que los sus d<sup>hos</sup> D<sup>na</sup> Juan Manuel y D<sup>na</sup> Man-  
uela han de paxar en forma no estar afeta, ni

ni obligada a la Africa contra alguna persona que la  
que han expresado de dos mill ochocientos cinco  
pero impuestos a favor de <sup>af ca</sup> San Carlos y  
Salamanca, sobre que esta de subrogar en su lugar  
Cont. de los cinco mill maldados de la qual  
ha de peribir en este Tribunal la parte de <sup>af ca</sup> San  
Carlos, Cancelando esta la escu<sup>a</sup> de su imposición  
cuya Cancelación esta de insertar en el nuevo  
Vinteno<sup>to</sup> que esta de otorgar en favor de los interes  
ados y en su nombre de Rec<sup>to</sup> y Admin<sup>to</sup> que son y  
deben ser. Fue la dha D<sup>a</sup> Manuela Texed  
ra de jurar asimismo no tener hecha exclamaci  
on, ni la traza, ni por via de clausura el juram<sup>to</sup>  
ni respondera por titulo de dote, ni otro alguno,  
renunciando qualquiera expresiones que por dho  
se puedan competir = Fue solo ha de poder redimir  
los dhos 5 his sueroses el dho principal en el  
todo por mitad o de mas partes, y no en otra forma  
Fue siempre que haya de hacerse qualquier de  
compcion han de ser obligados a dar cuenta p<sup>a</sup> ex<sup>to</sup>  
to en este Tribunal de omnes antes para que  
en ellos se solidice firma segun sobre que vol  
verlos a imponer = Fijadas Condiciones y  
las otras ordinarias de imposiciones de cen  
so para su seguridad y firmura, y la oportuna  
por dho Admin<sup>to</sup> de que por qualquier acontecim<sup>to</sup>  
de terremoto no se le haya de renovar cosa alguna  
y que han de denunciar por si sus herederos y su  
roses qualquier dho y accion que cubriessen; Se les  
den y entreguen los dhos cinco mill pesos; Los



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script.]*



*[Handwritten signature or name, possibly 'Gustavus de ...', written in a cursive script.]*